

Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General
del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018,
sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial
internacional
[BOE n.º 249, de 15-X-2018]

AUXILIO Y COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

El desarrollo del marco normativo en materia de cooperación judicial internacional ha pasado por mil vicisitudes. El camino tortuoso ha venido determinado, en muy buena medida, por la intrínseca complejidad del ámbito en cuestión. Todo ello ha conformado un estado de cosas en el que la regulación reglamentaria en la materia se ha venido definiendo con notas que van desde la evidente insuficiencia, hasta un grado de dispersión que cuenta con repercusiones más que relevantes.

Así las cosas, para hacer frente a las urgencias derivadas del crecimiento exponencial de la delincuencia con implicaciones transfronterizas, resulta imprescindible mejorar la respuesta en cooperación judicial internacional. Con esa vocación pueden ser destacados tanto el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, como el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales. Con todo, la evidencia empírica exige una vuelta de tuerca más. Es justamente en esta línea en la que cabe ubicar el texto que ahora interesa.

Como es sabido, a la luz del artículo 560.1.16 letra k de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) puede ejercer la potestad reglamentaria –en el marco estricto de desarrollo de las previsiones de la LOPJ–, para la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional. Pues bien, con el referido fundamento actúa el CGPJ para integrar, en un único reglamento, tanto las disposiciones que afecten a la organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional internacional, como las que sirvan para definir el rol que debe representar al respecto su Servicio de Relaciones Internacionales.

Adentrándonos ya en el análisis del texto, conviene destacar su estructura articulada sobre tres ejes fundamentales distribuidos en otros tantos Títulos: el primero, relativo a la organización y gestión en apoyo del auxilio judicial internacional; el segundo, referido a las redes en materia internacional del CGPJ y de otras redes internacionales de cooperación judicial; y, por último, el registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva.

Con respecto al primero de los Títulos importa comenzar notando que en cuanto reciba una solicitud de auxilio judicial, la autoridad española deberá remitir sin dilación acuse de recibo a la autoridad extranjera requirente –si ello fuera posible–, en el que se indique el número de expediente de cooperación, el órgano encargado de ejecutar

la solicitud, así como los datos de contacto imprescindibles. Cuando la autoridad competente para la recepción de la solicitud lo sea también para su ejecución, regirá idéntica obligación. Cumplimentada la solicitud de auxilio judicial, el órgano español correspondiente procederá a su devolución por la misma vía por la que fue recibida, a excepción de que un convenio internacional u otra norma aplicable dispongan otra cosa.

En todo caso, el CGPJ, a través de su Servicio de Relaciones Internacionales, prestará su asistencia a los órganos jurisdiccionales españoles que así lo requieran, para la correcta remisión y el eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional que hayan de dirigirse a las autoridades competentes de otros Estados y para la debida ejecución de las peticiones que reciban los juzgados y tribunales españoles.

Por último, en relación a este primer Título, se hace preciso traer a colación otros dos elementos de interés: por un lado, el examen que se efectúa en los artículos 4 y 5 de la asistencia en cooperación judicial internacional activa y pasiva; y, por el otro, el análisis del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional, como herramienta facilitadora de las actividades de auxilio judicial internacional a disposición de todos los miembros de la carrera judicial, fiscal y del cuerpo de letrados de la administración de justicia.

El segundo de los Títulos centra fundamentalmente su interés en las redes judiciales directamente dependientes del CGPJ cuya actividad incide en el ámbito internacional, a saber: la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional y la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea.

Finalmente, en el Título tercero se destaca que las solicitudes de naturaleza civil o penal de cooperación judicial internacional que se reciban en los órganos jurisdiccionales españoles, convencionales o fundamentadas en instrumentos de reconocimiento mutuo o en las leyes de cooperación judicial internacional vigentes, serán objeto de registro y reparto específico –que deberá efectuarse a la mayor brevedad y en todo caso antes de tres días– en el que se especificará el órgano y el Estado de procedencia, precisando su pertenencia, en su caso, al espacio judicial europeo, la diligencia interesada, la persona con quien debe ser entendida la diligencia y, en su caso, el plazo de cumplimiento. Una vez repartida la solicitud al órgano que por turno haya correspondido, el servicio común acusará recibo a la autoridad judicial requirente.

En cuanto al reparto urgente de solicitudes, el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ podrá promover el registro y reparto urgente –en el plazo máximo de 24 horas– de las peticiones de asistencia judicial internacional que se reciban en los órganos jurisdiccionales españoles, en los supuestos en que haya razones que así lo justifiquen, o cuando así lo soliciten los miembros nacionales de Eurojust en ejercicio de determinadas funciones.

En definitiva, como se ha apuntado en las líneas que anteceden, los elementos de interés del Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento 1/2018 no son pocos ni de poca entidad: desde la novedad representada por la regulación reglamentaria de la

Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea y la potenciación de la coordinación de las redes con los órganos técnicos del CGPJ, hasta la regulación del proceso de selección de los miembros de las redes de cooperación judicial internacional pertenecientes a la carrera judicial.

Cristina ALONSO SALGADO
Investigadora del Área de Derecho Procesal
Universidad de Santiago de Compostela
cristina.alonso@usc.es